

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Tunja

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 №.9-50 int.2

Consejo Superior Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA Secretario

Villa de Leyva, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. EJECUTIVO

DEMANDANTE. JOSE ARQUIMIDEZ SUAREZ.

DEMANDADO. CARMEN ROSA GARCIA HERNANDEZ.

RADICACIÓN. 154074089002-2017-00114-00

El artículo 317 del Código General del Proceso establece cuándo y cómo se aplica la figura jurídica del desistimiento tácito, como una forma de terminación de la actuación procesal.

En su numeral segundo se refiere a aquellos casos en que un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante un término de un año, contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, sin que se condene a costas a las partes.

Luego en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. se establece como regla tratándose de procesos que cuenten con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo para declarar el desistimiento tácito será de dos (2) años.

En el caso en concreto se tiene que el proceso ejecutivo cuenta con auto de seguir adelante la ejecución de fecha 12 de junio de 2018 (fol.26), y desde el mes de diciembre de 2018, fecha en la que se aprobó liquidación de crédito, publicada en estado de enero de 2019, no se aprecia en el sumario más actuación, sobrepasando ampliamente el término establecido en el numeral 2º literal b) referido.

Aunque el abogado haya presentado comunicaciones al juzgado en fechas 02/03/2021 y 09/03/2021, no pueden entenderse como movilidad efectiva del proceso, porque para este momento procesal sería presentar una nueva liquidación del crédito o hacer solicitudes concretas para perseguir los bienes del demandado, lo que no se aprecia en el proceso.



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Tunja

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 №9.9-50 int.2

Consejo Superior Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es por lo antes mencionado que procederá aplicar para el presente proceso ejecutivo el desistimiento tácito por concurrir las circunstancias antes descritas y ordenar la terminación del mismo. Sin condena en costas.

En mérito de lo anteriormente expuesto Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito tal como configura en el artículo 317 y siguientes del Código General del Proceso, y por lo consagrado en la parte motiva.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares previstas dentro del expediente de la referencia.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos que se sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente, sin condena en costas.

DIANA BETSAYDA VI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO 2º PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 017, de hoy catorce días (14) de mayo de 2021 siendo las 8:00 A.M.

Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario

Firmado Por:



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Tunja

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa de Leyva − Boyacá Transversal 10 №.9-50 int.2

Consejo Superior Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO JUEZ JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVABOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8 ca 878 db 9864 bddcd 2cf 0db 741256 d3d6cb 577b4f 9f 2df c1edba44af 42e6879b

Documento generado en 13/05/2021 06:06:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica